

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

EN LA CAPITAL
 Por un mes 2'00 pesetas
 Por tres meses 5'50
 Por seis meses 10'50
 Por un año 20'50

EN LA PROVINCIA
 Por un mes 2'50 pesetas
 Por tres meses 7'00
 Por seis meses 12'50
 Por un año 24'00

Números sueltos 25 céntimos uno

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de la Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán un costo de cinco pesetas por palabra, y los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta también por palabra; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondencia de Carta de Pago, haber abonado el importe en el Depósito de la Provincia, sin cuyo requisito no se insertará.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las solicitudes que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro. Giro Postal de 100 pesetas.

Gobierno Civil de la provincia de Logroño

CIRCULAR 2324

Comunica el Comandante de puesto de la Guardia Civil de Alesanco, que sobre las 23 horas del día 12 del actual desapareció del pueblo de Cordovín una yegua, propiedad del vecino de Santo Domingo, Donato Revuelta Sargana, de pelo castaño oscuro, cerrada, con tupé, cuello esquilado, con cicatrices por untura en la cadera izquierda, herrada de tres extremidades, con silleta y retranca de cuero.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Logroño, 15 de julio de 1936.—El Gobernador, *Adelardo Novo Brocas*.

CIRCULAR

Comunica el Comandante de puesto de la Guardia Civil de Ezcaray, que el día 8 del actual desaparecieron del punto denominado Borreguil, dos yeguas propiedad del vecino de la Aldea de Urdante, Félix Garrido Garrido, una de pelo rojo, de 3 a 4 años con tres piques en la oreja izquierda, tiene una raya blanca desde la frente al morro; otra negra de 7 años, estrella blanca en la frente y crin larga, las dos en pelo y sin cabezada.

Lo que se hace saber en este periódico oficial para general conocimiento.

Logroño, 15 de julio de 1936.—El Gobernador, *Adelardo Novo Brocas*.

CIRCULAR 2348

Según comunica el señor Juez Municipal de Lagunilla del Jubera, desapareció de aquella localidad el día 15 del actual, el vecino de la misma Narciso Cárdenas Martínez, de 68 años, moreno, estatura regular, lleva pantalón de pana usado, chaqueta de casiana, alpargatas negras, con unas alforjas al hombro, bufanda negra, y con un palo en la mano.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Logroño, 17 de julio de 1936.—El Gobernador, *Adelardo Novo Brocas*.

Comisión Gestora Provincial

Esta Comisión, en unión del señor Jefe de los servicios de Intendencia de la Plaza, teniendo a la vista los estados de los precios que se han vencido los artículos de suministros en los pueblos cabeza de partido judicial durante el mes anterior, han fijado para el día de la fecha, el precio medio siguiente:

	Pesetas
Ración de pan de 70 de pesamos	0'34
Id. de carne, kilogramo	3'71
Id. de vino, litro	0'39
Id. de cebada de cuatro kilogramos	1'34
Id. de paja de seis kilogramos	0'33
Id. de aceite, litro	1'66
Id. de carbón, kilogramo	0'18
Id. de leña, kilogramo	0'10
Id. de petróleo, litro	1'15

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos a fin de que a la mayor brevedad posible presenten a su liquidación los recibos de los suministros hechos a las tropas y Guardia Civil en este corriente mes.

Logroño, 15 de julio de 1936.—El Presidente, Urbano Anguiano. El Secretario, Benigno Macua.

Delegación de Hacienda de la provincia de Logroño

TESORERÍA 2335

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 33 del vigente Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1923, y para conocimiento de las Autoridades municipales y provinciales, a la vez que de los contribuyentes, se hace saber que por el señor Recaudador de la Hacienda Pública de la zona de Cenicero en esta provincia, y en uso de las atribuciones que le confiere el mencionado artículo, ha sido nombrado Auxiliar de la misma zona don Tomás Yust Soró, con residencia en esta Ciudad.

Logroño, 13 de julio de 1936.—El Tesorero de Hacienda, Luis A. Zárate.

Administración Municipal

ANUNCIO 2276

Don Nicasio Vea Ovejuna, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento y Junta Pericial de esta villa de Cornago.

Hago saber: Que debiendo procederse según orden de la Superioridad, a la deparación del anillamiento de fincas rústicas de este término municipal, en virtud de la deficiencia en que estos documentos se encuentran, haciendo uso de las atribuciones que me están conferidas, he dispuesto:

Que los contribuyentes que posean fincas en esta jurisdicción presentarán en este Ayuntamiento en el imperrogable plazo de dos meses, relación o declaración jurada de todas las fincas rústicas que posean en la que se hará constar los extremos siguientes:

- 1.º Pago en que radica la finca.
- 2.º Clase de cultivo.
- 3.º Categoría.
- 4.º Cebidad en la medida usual y su equivalencia al sistema métrico decimal.
- 5.º Linderos, y
- 6.º Valor en renta y en venta.

La casilla imponible se dejará en blanco por ser de la exclusiva competencia de la Junta Pericial y Ayuntamiento su aplicación con arreglo a la vigente cartilla evaluatoria.

Estas hojas se facilitarán en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La omisión de cualquiera de los datos de que antes se ha hecho mención dará lugar a la no admisión de la declaración.

La infracción a lo ordenado en este bando será castigada sin contemplación de ningún género con la multa que determina el art. 45 del vigente Reglamento de Territorial de 30 de septiembre de 1885.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cornago, 8 de julio de 1936.—El Alcalde-Presidente, Nicasio Vea.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

ANUNCIO 2345

En virtud de lo dispuesto por Decreto de 15 de junio último («Gaceta» del día 17) esta Dirección general ha señalado el día 31 del corriente mes, a las 11 horas, para la subasta de las obras de nueva planta con destino a Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, en Castañares de Rioja (Logroño), por la cantidad total de 76.810 67 pesetas, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—La subasta se celebrará en los términos prevenidos en el Decreto de 13 de julio de 1934 («Gaceta» del 30 de agosto y demás disposiciones vigentes), en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio (Sección de Construcciones Escolares) y en la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Logroño el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

Segunda.—La admisión de pliegos será desde esta fecha hasta las trece horas del día 24 del presente mes, pudiendo presentarse en el mismo Ministerio (Sección de Construcciones Escolares) y en las Secciones administrativas de Primera enseñanza de cada provincia.

Tercera.—Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio; serán escritas en papel sellado de sexta clase (450 pesetas) y se presentarán bajo sobre cerrado firmado por el licitador, acompañando en otro, abierto, la carta de pago de la Caja General de Depósitos, o de alguna Sucursal, que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 2.500 pesetas en metálico, o en efectos de la Deuda pública, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Asimismo deberá acompañarse, en el sobre abierto, recibo de la contribución o certificación de la respectiva Administración de Rentas, acreditativa de que al anunciarse esta subasta o en el año anterior el licitador ejercía industria relacionada con la construcción.

Igualmente se acompañarán los recibos justificativos de venir sa-

listando las cuotas de Retiro Obrero.

Serán desechadas las proposiciones que careciesen de cualquiera de los expresados requisitos, así como los que, en su caso (tratándose de personas jurídicas) no contenga los documentos exigidos por el artículo 11 del expresado Decreto de 13 de julio de 1934.

Cuarta.—En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que dos o más proposiciones resulten iguales se procederá con arreglo a lo que dispone el artículo 14 del indicado Decreto.

Quinta.—Por el adjudicatario del servicio, dentro del plazo de treinta días, contados desde el que se inserte la orden de adjudicación en la «Gaceta de Madrid», se cumplirá cuanto previenen los artículos 18, 19 y 21 (relacionado con el 3.º) del mencionado Decreto acerca de la consignación e importe de la fianza definitiva, otorgamiento de la oportuna escritura y pago de los gastos correspondientes.

Sexta.—Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata, que se otorgará en esta capital y también dentro del plazo de treinta días a contar desde el de la inserción de tal Orden en la «Gaceta de Madrid», la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre Retiro Obrero, en la base 3.ª del Decreto de 11 de marzo de 1919 y Reglamento para su ejecución, de 21 de enero de 1921.

Séptima.—El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios será de 8 meses.

Octava.—El plazo de garantía se fija en cuatro meses.

Novena.—Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que se determina en el pliego de condiciones facultativas y económicas del proyecto, en el de condiciones particulares unido a éste y en el de condiciones generales para la contratación de obras dependientes de este Departamento, de 4 de septiembre de 1908.

Madrid, 3 de julio de 1936.—El Director General, J. Ballester.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., provincia de....., con domicilio en la..... de....., núm....., enterado del anuncio pu-

blicado en la «Gaceta de Madrid», con fecha....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva planta con destino a....., se comprometo a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «con la rebaja del..... por 100», no siendo admisibles las proposiciones que con rebaja del tipo mencionado en vez del tanto por ciento de baja la cifra de ejecución).

Asimismo se comprometo a no satisfacer a los obreros que haya de utilizar, en tales obras, remuneraciones inferiores a las mínimas que rijan en dicha localidad, fijadas por el Jurado mixto de la Industria de la Construcción, constituido con arreglo a la Ley de 27 de noviembre de 1931 sobre organización mixta profesional o por convenios colectivos de trabajo entre las asociaciones patronales y obreras, o bien generalizadas en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

Fecha y firma del proponente,

Administración Municipal

2262

Don Julián López Sáenz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento y Junta Pericial de esta villa de Anguiano.

Hago saber: Que debiendo proceder según orden de la Superioridad, a la denuncia del amillaramiento de fincas rústicas de este término municipal, en virtud de la deficiencia en que estos documentos se encuentran, haciendo uso de las atribuciones que me están conferidas, he dispuesto:

Que los contribuyentes que posean fincas en esta jurisdicción presentarán en este Ayuntamiento en el improrrogable plazo de dos meses, relación o declaración jurada de todas las fincas rústicas que posean en la que se hará constar los extremos siguientes:

- 1.º Pago en que radica la finca o fincas.
- 2.º Clase de cultivo.
- 3.º Categoría.
- 4.º Cantidad en la medida usual y su equivalencia al sistema métrico decimal.

- 5.º Linderos, y
- 6.º Valor en renta y en venta.

La casilla imponible se dejará en blanco por ser de la exclusiva competencia de la Junta Pericial y Ayuntamiento su aplicación con arreglo a la vigente cartilla evaluatoria.

Estas hojas se facilitarán en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La omisión de cualquiera de los datos de que antes se ha hecho mención dará lugar a la no admisión de la declaración.

La infracción a lo ordenado en este bando será castigada sin contemplación de ningún género con la multa que determina el art. 45 del vigente Reglamento de Territorial de 30 de septiembre de 1885.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Anguiano, 1.º de julio de 1936.—El Alcalde-Presidente, Julián López.

Administración de Justicia

EDICTO 2 46

Don Salvador Sánchez Terán, Juez de primera instancia de esta ciudad de Logroño.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente sobre declaración de herederos abintestato por fallecimiento de don Joaquín Guillermo Briones García Escudero, natural de Palencia, hijo de Saturnino y de Brígida que falleció en esta ciudad el día veintiseis de abril último en estado de soltero, sin haber otorgado disposición alguna testamentaria; en cuyo expediente y por providencia de esta fecha se ha acordado anunciar el fallecimiento sin testar del finado don Joaquín Guillermo Briones y García Escudero, y llamar a las personas que se crean con derecho a su herencia para que se presenten a reclamarlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días, apercibiéndolas que de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar.

El presente edicto se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Logroño a catorce de julio de mil novecientos treinta y seis.—E./ Salvador S. Terán.—P. S. M.: p. h., ilegible.

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Logroño

ANUNCIO 2294

Ante este Tribunal se ha presentado escrito por don Félix San Millán Martínez fechado el 26 de junio interponiendo recurso contencioso-administrativo sobre destitución de funcionario municipal del Ayuntamiento de Calahorra, cuyo recurso se tramita con arreglo a lo que determina la vigente Ley municipal.

Y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el artículo 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, como se efectúa, para conocimiento de los que tuvieran interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Logroño, 8 de julio de 1936.—
El Secretario del Tribunal, Antonio Ruiz.—V.º B.º: El Presidente del Tribunal, Filiberto Arrontes.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes

Pliego de Condiciones 2236

para la ejecución de los aprovechamientos maderables que se enajenan en pública subasta, concedidos en los montes de esta provincia para el correspondiente año forestal de 1936-37

1.ª Las subastas de productos maderables se celebrarán en las Casas Consistoriales de los Ayuntamientos o en el domicilio social de las entidades municipales propietarias, debiendo anunciarse previo acuerdo municipal por los Alcaldes con 30 días de anticipación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por medio de edictos en los sitios de costumbre y celebrarse con arreglo a lo dispuesto en el artículo 162 del Estatuto Municipal y en el Reglamento de contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924.

2.ª Para poder tomar parte en la subasta, será condición precisa que los licitadores hayan depositado previamente en la Caja sucursal de Depósito o depositen en la mesa en el acto de celebrarse el remate, el 5 por 100 de la tasación de los productos que hayan de enajenarse, cuya cantidad quedará como fianza para el cumplimiento de las condiciones del contrato. Terminado el acto se devolverán las cantidades depositadas a todos los licitadores excepto el que figure como mejor postor, al que se le devolverá después de terminado el aprovechamiento, si resulta que se ha ejecutado sin ninguna novedad y obtiene el certificado de buena corta.

3.ª No podrán tomar parte en la subasta las autoridades que acudan ellas de oficio, los empleados de montes y los rematantes de ejercicios anteriores que no hayan hecho efectivas las responsabilidades que les fueron impuestas por extralimitaciones o abusos cometidos en los aprovechamientos que se les adjudicaron o los que no hayan hecho efectivas las multas e indemnizaciones impuestas por infracciones forestales. Los que falten a lo prevenido en esta condición perderán el depósito del 5 por 100 a que se refiere la anterior, declarándose nula y sin ningún valor ni efecto la subasta, que se volverá a verificarse de nuevo, siendo de este 5 por 100, el 10 por 100 para el Estado y el 90 por 100 restante para el dueño del monte.

4.ª Las subastas se verificarán por pliegos cerrados, llenándose los requisitos prevenidos en los artículos 14 y 15 del citado Reglamento de 2 de julio de 1924 y con asistencia de un empleado de Montes o de la Guardia civil.

5.ª El rematante tiene que nombrar fiador abonado para los incidentes y consecuencias del remate, y si ninguno de los dos residieran en el pueblo donde radica el monte, se nombrará una tercera persona con la que se enten-

derá la Administración para las notificaciones que se dirijan; bien entendido, que como fiador propuesto por el rematante ha de ser a gusto y contento del dueño del monte o de los Ayuntamientos; las personas que formen éstos se harán particular o individualmente solidarias del rematante fiador y, por lo tanto, directamente responsables en último término, de todas cuantas responsabilidades y penas sean impuestas al rematante por las faltas, extralimitaciones o abusos que puedan cometerse dentro del sitio del aprovechamiento y zona reglamentaria.

En su virtud, cuando un rematante no encontrase o no presentase fiador, y el Ayuntamiento le constase ser persona con garantías o bienes personales más que suficientes para cubrir el precio del remate y toda clase de las de más responsabilidades a que sus incidencias pudieran dar lugar, podrá adjudicarsele provisionalmente la subasta bajo su responsabilidad, en último término, como antes se indica.

6.ª Será de cuenta del contratista el pago de todos los gastos y costas del remate.

7.ª La aprobación de la subasta y adjudicación definitiva se harán por la entidad municipal propietaria remitiendo copia del acta y dando cuenta del acuerdo a la Jefatura del Distrito forestal, y contra esta clase de acuerdos podrá recurrirse en vía contenciosa con arreglo al Estatuto Municipal. Los Ayuntamientos podrán ejercer el derecho de tanteo en el plazo de ocho días, adjudicándose el remate por la misma postura hecha.

8.ª En el término de diez días a contar desde el que se publique oficialmente al interesado la aprobación de la subasta el rematante queda obligado a ingresar en la Tesorería de Hacienda el importe del 10 por 100 líquido de la cantidad en que haya sido adjudicado el aprovechamiento, lo correspondiente a los indemnizaciones que devengue el personal del Ramo por las distintas operaciones, según proviene la Orden ministerial de 4 de diciembre de 1934, en la Habilitación del Distrito y ampliar hasta el 20 por 100 el 5 por 100 ya depositado en la Caja de la Depositaria municipal para responder de los daños no justificados que se ocasionen desde que se hagan cargo del monte hasta

que se levante el acta del reconocimiento final al terminar la explotación, cuyo 20 por 100 permanecerá en depósito sin poderse retirar hasta después de levantar el acta de reconocimiento final, si se expide certificado de buena corta.

9.ª Las Alocuciones de los pueblos a que pertenezcan los montes donde han de ejecutarse estos aprovechamientos, deberán redactar un pliego de condiciones económico-administrativas que se dará a conocer a la vez que éste en el acto de las subastas, señalándose el modo y forma en que los rematantes han de hacer la entrega en la Depositaria de fondos municipales del 90 por 100 del importe de la subasta, siendo los individuos del Ayuntamiento particular y solidariamente responsables de los perjuicios que por falta de este requisito pudieran sufrir los pueblos a quienes representan. Serán nulas las condiciones económicas que se opongan al pliego de las facultativas.

10. Cuando el rematante no cumpla las condiciones anteriores para la celebración del contrato o impidiere que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a costa del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

Primero: La pérdida de la garantía o depósito de la subasta que desde luego se adjudicará el 10 por 100 al Estado y el 90 por 100 al dueño del monte como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio.

Segundo: La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo.

Tercero: Si todas las subastas quedan desiertas, el primer rematante queda obligado a pagar la diferencia entre la tasación y adjudicación, repartiéndose en la misma forma que se indicó en el punto primero en estos dos últimos casos.

11. Llenados que hayan sido por los rematantes todos los requisitos que se expresan en las condiciones anteriores, deberán solicitar la licencia necesaria para comenzar el disfrute en el plazo de tres meses desde que reciban la notificación de la aprobación de la subasta y a los quince días de la notificación, cuando ésta tenga lugar desde el 1.º de abril en ade-

lante, cuya licencia les será concedida por el Ingeniero Jefe previa la presentación en su Oficina de la carta de pago y justificante que acredite los depósitos del 10 y 20 por 100 a que se refiere la condición 8.ª, ordenándose a la vez la entrega del aprovechamiento que se hará por el empleado del Ramo que designe el señor Ingeniero Jefe y con asistencia de la Guardia civil y de una comisión nombrada por el Ayuntamiento, previa la citación oportuna que harán los empleados del Ramo.

Si el rematante no solicita la licencia de corta, previos los trámites que para ello sea preciso dentro de los plazos indicados, se declarará nula la subasta, con pérdida para el rematante de la fianza y demás responsabilidades fijadas en la condición anterior.

De esta operación se levantará por triplicado el acta correspondiente, uno de cuyos ejemplares será para el Ayuntamiento, otro para el expediente del Distrito forestal, y otro para el rematante, en cuya acta se consignarán todos los daños y novedades que se encuentren dentro del sitio del aprovechamiento y 200 metros alrededor de su límite. Si en el acto de la entrega se observase que falta alguno de los productos señalados, el rematante no tiene derecho a que se le marquen otros en equivalencia y sí únicamente a la devolución por cuenta del dueño del monte del valor de la falta, calculando a pro-rata del que haya alcanzado cada unidad en la subasta.

Los resguardos referentes al depósito del 20 por 100 en las Depositarias municipales de los Ayuntamientos, dueños de los montes, se reservarán en la Jefatura y expediente de su razón hasta la terminación de los disfrutes; y el señor Ingeniero Jefe ordenará su entrega a los rematantes, cuando proceda con una nota al dorso, en la que se ordenará la devolución del depósito si el aprovechamiento se ha ejecutado sin novedad.

12. El rematante que no obstante haber cumplido los requisitos prevenidos en la condición 8.ª diese principio al aprovechamiento sin la licencia correspondiente y previa la entrega o autorización a que se refieren las disposiciones anteriores, así como el que se terminase todas las operaciones de corta y extracción de tro del

plazo concedido, incurrirá en las penas señaladas en los artículos 26 y 27 del Real decreto de 8 de mayo de 1884.

13. El rematante con sus fiadores solidarios serán responsables de cuantos abusos, extralimitaciones y daños se cometan durante el disfrute en el sitio del aprovechamiento y zona reglamentaria, siempre que no justifique plenamente quien los haya cometido, dando de ello conocimiento dentro de los cuantos días siguientes al en que se observaren, tanto a la Autoridad local como a la Jefatura de Montes, para exigir las responsabilidades que procedan.

14. Para el debido cumplimiento de los artículos 14 al 30 de la Real orden de 9 de agosto de 1876 aprobando la adición al capítulo III de la Cartilla de la Guardia civil, los funcionarios de Montes darán conocimiento a los Comandantes de puesto, de los sitios, días y horas en que han de practicar actos de servicios, como entregas, contadas, reconocimientos finales desaprovechamiento y demás reglamentarias, para que asista la fuerza como y para los efectos que el artículo 16 previene, y en el caso de no poder asistir los Comandantes de puesto se le comunicarán por escrito y con la debida antelación al funcionario del Ramo de quien reciban el aviso, para que éstos hagan constar siempre en las actas y demás documentos oficiales las causas y motivos por los que la Guardia civil haya dejado de concurrir y prestar los servicios reglamentarios que se les avisen o pidan.

La Guardia civil reconocerá frecuentemente la marcha de las operaciones de corta para dar los partes quinzenales que previene el artículo 16 de la edición del capítulo III de Cartilla, y tanto esta fuerza como los empleados del Ramo suspenderán las operaciones al observar cualquier falta, extralimitación o abuso, levantando la correspondiente acta con la expresión detallada de los motivos razonados por los que se suspende la corta, cuya copia, debidamente autorizada, remitirán a la Jefatura para proceder a lo que haya lugar.

15. Sólo se podrán cortar los árboles señalados, y se hará de tal modo que el marco quede intacto en el tocón, procurando que a la caída se cause el menos daño

posible en el repoblano joven y árboles inmediatos. Todo tocón que se encuentre sin marco será considerado como fraudulento, prohibiéndose terminantemente el desarraigue y extracción de los de las encinas y robles que sean objeto de la corta; y cuando sean encinares dará antes de apelarlas un corte circular o anillado por encima del punto donde esté implantado el marco, procurando que el tocón quede, después de cortado el árbol, con una superficie convexa, lisa y limpia, para evitar que las aguas se detengan.

Después de hecho el muestreo en blanco y antes del reconocimiento final, los rematantes cubrirán los tocónes con tierra, de modo que la corteza quede completamente tapada, dejando al descubierto la parte central del tocón y bien visible el marco que se implanta en la Sección al tiempo de hacer el recuento de tocónes, cuando se practique el reconocimiento final.

Queda absolutamente prohibido descortezar los tocónes o raigales de las encinas o robles destinados a la obtención de corteza, tan o cascara.

16. Queda prohibida la corta de todo árbol no marcado en cuyas ramas se engarbase o se abalase en la caída otro de los marcados, sin autorización del personal de Montes, previa tasación, y una vez conforme el rematante los cortará y aprovechará abonando el valor de los árboles en la misma forma que los subastados.

Si apareciesen cortados árboles no marcados, en sustitución de otros marcados, que queden en pie, variando con éstos el objeto de la subasta, los rematantes no podrán ya cortar los señalados, que quedarán en beneficio del monte y perderán los cortados sin marcos que se considerarán como fraudulentos, abonando como multa el doble de su valor, además de la indemnización de daños y perjuicios y restituyendo los productos que se hayan extraído o su valor.

Si apareciesen cortados mayor número de árboles que los marcados, según la importancia de la corta fraudulenta podrá el personal de Montes suspender la corta embargando todos los productos o abonará los daños como en el párrafo anterior, siendo el Ingeniero Jefe el que ha de decretar

el embargo, previo informe del Ingeniero de Sección.

Los daños causados por la caída de los árboles marcados que se vea son inevitables, se tasarán los productos por el personal facultativo y se procederá a su aprovechamiento por el rematante en la misma forma que se indica en el punto anterior; de ser causados intencionadamente, pagarán además como multa el valor de la tasación de los daños.

17. El rematante no podrá sacar del sitio de la corta ninguna madera ni materiales del aprovechamiento antes de la contada y marqueo en blanco correspondiente, y de hacerlo se considerará fraudulento todo lo extraído, que si se encuentra será embargado para enajenarlo en pública subasta, abonando en todo caso el valor de los productos si no fueran restituidos, una multa igual al doble de este valor, y además la indemnización de daños y perjuicios, penas que serán aplicables a todo lo que se considere fraudulento.

Las contadas y marqueos en blanco se practicarán por el funcionario facultativo del Ramo que designe el señor Ingeniero Jefe.

De esta operación se levantará por triplicado el acta correspondiente, uno de cuyos ejemplares será para el Ayuntamiento, otro para el expediente del Distrito forestal y otro para el rematante, en cuya acta se consignarán todos los daños y novedades que se encuentren dentro del sitio del aprovechamiento y 200 metros alrededor de su límite.

18. Los funcionarios del Ramo no tienen obligación de hacer este servicio más que una sola vez en cada remate, o sea cuando el rematante lo solicite por escrito, no después de haber terminado las operaciones del aprovechamiento presentando un estado demostrativo de las piezas que haya dado de árbol. Esto, no obstante, si conviniese a los intereses del rematante, podrá extrayendo del monte los productos por partidas, antes de terminar el disfrute, solicitar con la antelación debida los marcos en blanco que desee, acompañando a estas peticiones el estado demostrativo de los productos e ingresar en la habilitación de este Distrito el importe de las distas con sujeción a la tarifa de honorarios aprobados por Reales órdenes de 1.º de junio de 1901 y

27 de mayo de 1908, sin cuyos requisitos no se ordenarán estos marcos o contadas, ni podrán los rematantes extraer del monte los productos hasta la terminación del aprovechamiento, bajo las responsabilidades que señala la condición 17.

19. Si al hacer estas contadas o marcos el personal del Ramo que los practica se observase que entre los materiales de la corta legal, hay otros que no lo son, o que la cantidad y volumen que arrojan los estados de las actas de marco es mayor de la que hayan podido dar los árboles de que proceden, indicándose con esto que al amparo de un aprovechamiento legal se trata de extraer otros productos fraudulentos, suspenderá inmediatamente la corta, embargando todos los productos existentes que perderá el rematante, dándose por caducado el aprovechamiento con la indemnización de daños y perjuicios, una multa igual al doble del valor de los productos del exeso que se encuentren y que serán enajenados en pública subasta y pérdida total del depósito o fianza. La misma pena será aplicable si se les sorprende introduciendo en la corta productos o tratasen por cualquier medio que se les aforan productos que en la realidad no existen.

20. Queda terminantemente prohibido la formación de sociedades y cesiones o participación en los aprovechamientos a otras personas que no sean los mismos rematantes, únicos que ante la Administración tienen personalidad legal, y únicos, por tanto, con sus fladores solidarios, directamente responsables de todos cuantos abusos puedan cometer sus operarios en la ejecución de las cortas y aprovechamientos y de todas las faltas a las condiciones del contrato.

Los rematantes no podrán vender ningún árbol ni producto en el monte.

En el acto del primer marco, contada o aforo, designarán la localidad donde hayan de establecerse el almacén o depósito de los productos que resulten en totalidad del aprovechamiento, lo que se hará constar en el acta.

Designará asimismo y facilitará a los funcionarios del Ramo y Guardia civil o forestal, la relación nominal de los individuos que han de conducir los productos desde

los sitios de corta en el monte al almacén de depósito, especificándose asimismo de una manera clara y precisa los caminos y veredas que al efecto se les marquen, quedando en la obligación de denunciar a cualquier otro que conduzca productos por dichos sitios o caminos.

21. La saca o extracción de los productos que figuren en los documentos referentes a las contadas en blanco, se hará sólo por los caminos y veredas antiguas o por las nuevas que en dichos documentos precisen los empleados del Ramo, si se probara su necesidad. Los materiales y productos que se encuentran fuera de las vías señaladas en referidos documentos, se considerarán como fraudulentos, embargándose para ser enajenados en pública subasta y pagando los rematantes si son de su propiedad, o los conductores si no lo son de la corta legal, una multa igual al doble del valor de los productos, indemnizándose además los daños y perjuicios, a no ser que el medio de perpetrar esta extracción constituya un delito de hurto penado en el Código, en cuyo caso entenderán los Tribunales ordinarios.

22. Para las operaciones de apeo, labra y extracción de los productos objeto de la subasta, se concederán al rematante los plazos expresados en el estado correspondiente, contados desde la fecha de entrega o de la autorización escrita que señala la condición 12, quedando absolutamente prohibidas las concesiones de prórroga y no cursándose ninguna solicitud, en que se pidan, fuera de los casos previstos en el artículo 106 del Reglamento de 17 de mayo de 1865.

En estos casos hay que tener en cuenta que si el accidente o causa de fuerza mayor debidamente justificado se presenta en los veinte últimos días del plazo concedido para el disfrute, como quiera que no queda tiempo suficiente para que pueda solicitarse, informarse, proponerse, aprobarse y comunicarse la concesión de la prórroga y el reconocimiento final se hará firme y causará estado con todas sus consecuencias y con graves perjuicios para los rematantes o usuarios, las peticiones o instancias de prórroga, debidamente fundamentadas se pasarán a los funcionarios del Ramo o Guardia civil encargados de la vigilancia y custodia del monte y de la dirección

de las operaciones del aprovechamiento, a fin de que suspendan y prorroguen el reconocimiento final, tantos días como mediante la información oportuna comunicada y aprobada por esta Jefatura, el rematante o usuario justifique y demuestre cumplidamente se ha visto en la imperiosa e ineludible necesidad de paralizar las operaciones y trabajos del disfrute.

Si el accidente o fuerza de causa mayor se presenta antes de los veinte últimos días del plazo concedido para el disfrute, deberá solicitarse la concesión de prórroga en el tiempo oportuno para que pueda resolverse antes del día señalado en el acta de entrega para su terminación y reconocimiento final, en la inteligencia de que si dicha causa o accidente termina antes de entrar en los veinte últimos días del plazo concedido, sin haber solicitado la prórroga se sobreentiende que conceptúan suficientes estos días para ultimar el disfrute, renunciando a la prórroga, y como consecuencia no se admitirán ni cursarán las solicitudes o instancias que en tal sentido se presenten una vez pasado el accidente o causa de fuerza mayor que las motive.

Salvo los casos de concesiones legales de prórrogas el día 1.º de octubre de 1937 quedarán caducados todos los aprovechamientos concedidos, sea cualquiera la forma, condiciones y circunstancias en que se encuentren, por terminar en dicha fecha el año forestal dentro del que han de verificarse sin poder pasar al siguiente.

Para dar cumplimiento a esta condición, se procederá desde el día 1.º de septiembre a practicar los aforos y contadas en blanco aunque los rematantes no lo hayan solicitado, con objeto de que tengan tiempo de extraer los productos elaborados de los montes.

23. El rematante podrá hacer de los productos o árboles subastados el uso que más le convenga, pero caso de querer convertirlos en carbón o cisco lo solicitarán al señor Ingeniero Jefe por escrito para que éste, en su vista, ordene a los funcionarios del Ramo la designación de los sitios donde hayan de hacerse los hornos. Los rematantes que procedan al carboneo sin la previa autorización por escrito y la designación de los sitios donde hayan de hacerse, perderán el carbón elaborado

abonando como multa doble de su valor, además de indemnizar los daños y perjuicios que causen.

24. Con el fin de evitar que puedan unirse a los materiales de los árboles subastados otros de procedencia fraudulenta que pretendan hacerse pasar con aquellos, los productos que obtengan de cada árbol se apilarán al lado de sus tocones para que a simple vista se pueda apreciar aproximadamente al hacerse por los empleados del Ramo los marcos y contadas en blanco, los que cada árbol pueda dar según sus dimensiones. En el caso de que el terreno sea tan accidentado y pendiente que no permita colocar los materiales al pie de sus tocones respectivos, se pondrán en otro sitio próximo; pero siempre sin englobarlos ni confundirlos con los de otros árboles, pues de no indicar el rematante con claridad y separadamente los productos de cada uno, se considerarán como fraudulentos con pérdida de los mismos y multa igual al doble de su valor, indemnizando daños y perjuicios. Si los productos han sido extraídos ocultamente del monte, se entenderá probado el delito de hurto que se pasará a los Tribunales ordinarios.

25. Las chozas y coberfijos para albergue de operarios se establecerán en los sitios que designen los empleados del Ramo y para su construcción no podrán emplearse otras maderas que las procedentes de los árboles subastados. De emplearse otras, los rematantes pagarán como multa el doble de su valor, abonando además éste y el importe de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado. Los rematantes serán asimismo responsables de los incendios que durante el aprovechamiento puedan ocurrir en el sitio de la corta y zona reglamentaria.

26. Todas las operaciones del aprovechamiento se harán bajo la inmediata inspección de la Guardia, Guardia civil y una comisión que el Ayuntamiento nombre al efecto, los que bajo su responsabilidad y sin que por ello se exima al rematante de la que pueda alcanzarle, cuidarán del exacto cumplimiento de estas condiciones y de que el aprovechamiento se verifique con arreglo a las disposiciones vigentes.

27. Cuando el rematante haya terminado todas las operaciones

pedirá de oficio el reconocimiento final al señor Ingeniero Jefe quien designará al empleado del Ramo que lo ha de ejecutar, el que lo verificará a presencia del rematante, Guardia civil y comisión del Ayuntamiento, debidamente citados al efecto, sin que su ausencia sirva para demorar la operación ni eludir las responsabilidades que procedan.

De esta operación se levantará por triplicado el acta correspondiente, uno de cuyos ejemplares será para el Ayuntamiento, otro para el expediente del Distrito forestal y otro para el rematante, en cuya acta se consignarán todos los daños y novedades que se encuentren dentro del sitio del aprovechamiento y 200 metros alrededor de esos límites.

Al practicar esta operación deben estar las superficies de corta, limpias de los despojos que el rematante no quiere aprovechar, y para hacerlos desaparecer puede efectuarse por medio de la quema en montones dejando la superficie de la corta completamente limpia.

De no hacerlo así, se procederá por la Administración a ejecutarlos a costa del rematante.

28. Los contratos de subasta son a riesgo y ventura, de modo que el rematante no podrá hacer reclamación alguna excepto en los casos de fuerza mayor, debidamente probados que marca el artículo 106 del Reglamento de 17 de mayo de 1865.

29. Todas las condiciones anteriores se refieren al modo y forma de ejecutar los aprovechamientos y su extracción desde los montes a los pueblos.

Para la conducción y transportes de los materiales y demás productos del monte y procedentes de aprovechamientos y cortas legales desde los pueblos a los centros de consumo o estación de ferrocarril, hay que cumplir las condiciones y requisitos detallados en la Real orden de 4 de enero de 1907, inserta en el «Boletín Oficial» número 24, correspondiente al día 30 de enero de 1918 y Circular publicada a continuación, sin las que serán considerados como fraudulentos y por tanto, detenidos y embargados todos cuantos productos se encuentren en veredas, caminos, carreteras, pueblos, estaciones, etcétera, esigiéndose a los dueños y conductores las responsabilidades que procedan.

Cuando los rematantes tengan

necesidad de almacenar o depositar los productos procedentes de cortas legales en otros pueblos que no sean de los correspondientes a la comarca del Sobreguarda en donde se ha practicado el servicio de aforo o contada en blanco, dichos rematantes o los que a ellos hubiesen comprado en legal forma los productos, tienen obligación de dar cuenta al Capitán de la comarca o Comandante de puesto correspondiente, del día que transporten y conduzcan los productos para que sean reconocidos y puedan darse de alta en los registros de la Alcaldía respectiva. Para conducir tales productos, acompañará el rematante o dueño una copia del acta que el funcionario del Ramo dará cuando se le pida, haciendo constar la fecha del día que sale. Al rematante o comprador que no acompañe estos requisitos, se le considerarán los productos como fraudulentos y le serán embargados, no pudiéndose anotar en los registros.

30. Las Alcaldías que hayan de expedir salvo-conductos para el transporte y conducción de los productos forestales que se obtengan de las cortas legalmente ejecutadas en sus montes y consistan como entradas o altas en los registros o cuentas corrientes que deben llevar a cada rematante, tienen la precisa obligación de proveerse de un libro talonario encuadernado y extendido con sujeción al modelo que se detalla en el «Boletín Oficial» número 24, correspondiente al día 30 de enero de 1907 y con arreglo a las instrucciones que en dicha Circular se mencionan o se dicen en lo sucesivo.

Estos talonarios estarán foliados y numerados de imprenta y en cada hoja habrá dos estados iguales, uno para cortar y entregar al rematante, y otro que será la matriz y que se llenará exactamente con los mismos datos que se detallan en el salvo-conducto, y que quedará siempre unido al libro talonario como justificante y comprobante fiel y legal de los salvo-conductos que vayan expidiéndose.

Estos libros habrán de presentarse en las oficinas de la Jefatura de Montes de la provincia para que sean contrastadas y selladas todas sus hojas sin cuyo requisito no tendrán valor alguno.

Cuando los empleados del Ra-

mo, Guardia civil o forestal, peones camineros o cualquier otro funcionario inspeccionen un cargamento de productos forestales y el salvo-conducto correspondiente, tomará nota de su número, fecha, clase y cantidad de los productos que se transporten y demás notas y observaciones que en el mismo se hagan constar. Si fuese dentro de su comarca, demarcación o servicio, tienen el deber de presentarse lo antes que les sea posible en la Alcaldía con su matriz correspondiente, y si fuese de otra las remitirán al empleado o Comandante del puesto a que pertenezca para que haga dicha confrontación.

Los Alcaldes y Secretarios serán personalmente responsables de cualquier diferencia que pueda resultar entre los datos que figuran en su salvo-conducto, y en su matriz, entendiéndose que esta transgresión constituye un delito de cohecho, falsedad de documentos y complicidad de un hurto que cae bajo la jurisdicción de los Tribunales de Justicia, a quienes se pasará el tanto de culpa a cuyo efecto, el funcionario que haga la confrontación, dará parte a la Jefatura de Montes de todas las diferencias e informalidades que resulten.

Cada salvo-conducto llevará anexo un libro talonario de diez folios, en los que se anotarán los datos de los productos, en concepto de indemnización o reintegro al Ayuntamiento de los que se cuesten estos libros talonarios, quedando prohibido a los Alcaldes y Secretarios extender tal documento, pues es un servicio oficial y reglamentario propio de los deberes de su cargo que deberán cumplimentar gratuitamente.

Los empleados del Ramo harán frecuentemente las confrontaciones que tienen ordenadas en los registros o cuentas corrientes que las Alcaldías deben llevar a cada rematante, así como también las comprobaciones en los libros talonarios, dando cuenta a la Jefatura de las faltas que observen para imponer a los Alcaldes las responsabilidades a que se refieren en esta Circular, debiendo presentarse a los montes con el tanto más breve posible con objeto de no causarles ninguna pérdida tanto en su conducción como en

los contratos a plazo fijo que puedan tener concertados.

31. A todo expediente de subasta se unirá un ejemplar del «Boletín Oficial» en que se haya hecho este anuncio, y otro en el que vaya inserto este pliego de condiciones, que serán leídas al rematante, haciéndose constar expresamente su enterado y conformidad con el puntual cumplimiento de las mismas.

32. Son también condiciones de este pliego todas las disposiciones vigentes sobre aprovechamientos de montes, y con arreglo a ellas serán castigadas las contravenciones que se cometieren.

Logroño, 6 de julio de 1936.

El Ingeniero Jefe, Juan Fariás.

30. Queda terminantemente prohibida la formación de sociedades y acciones o participaciones en los aprovechamientos a otras personas que no sean los mismos rematantes, datos que ante la Administración tienen personalidad legal y única por tanto, con sus factores solidarios, directamente responsables de todos los actos que se cometan en la ejecución de las cortas y aprovechamientos y de todas las faltas a las condiciones del contrato.

Los rematantes no podrán vender ningún árbol ni producto en el monte.

En el acta del primer marcado, contada o aforo, designará la localidad donde haya de establecerse el almacén o depósito de los productos que resulten en totalidad del aprovechamiento, lo que se hará constar en el acta.

Designará asimismo y facilitará a los funcionarios del Ramo y Guardia civil o forestal, la selección nominal de los individuos que han de conducir los productos desde